

**Observatorio Jurisprudencial**  
Programa Persona, Familias y Derecho

<b>Tribunal</b>	Corte de Apelaciones de Puerto Montt
<b>Rol/RIT</b>	1492-2024
<b>Fecha de sentencia</b>	09/05/2025
<b>Recurso/Materia</b>	Recurso de protección
<b>Resultado</b>	Acogida
<b>Caratulado</b>	Heuser/Nueva Masvida S. A

## I. RESUMEN

**Derechos vulnerados:** Derecho de propiedad, derecho a la protección de la salud y derecho a la igualdad y no discriminación.

Ana Trujillo interpone recurso de protección en contra de Isapre Nueva Masvida. Alega que su plan de salud mantiene una cobertura limitada para su salud mental, inferior a la de otras prestaciones médicas, cuestión que contraviene la normativa vigente.

El tribunal acogió el recurso por vulneración de los derechos constitucionales de igualdad, salud y propiedad, regulados en el artículo 19 N°2, 9 y 24 de la Constitución Política de la República.

Aplico, además, la Ley N°21.331 que Reconoce y Protege los Derechos de las Personas en Atención de Salud Mental, la Ley N°20.609 que Establece Medidas contra la Discriminación, y la Circular IF/N°396 de la Superintendencia de Salud, concluyendo que la Isapre debe otorgar igual cobertura a las prestaciones de salud mental y física, incluso en planes antiguos, por tratarse de contratos de tracto sucesivo.

## II. HECHOS

La abogada Javiera Cabello, en representación de doña Ana Trujillo, interpone recurso de protección en contra de Isapre Nueva Masvida S.A.

Se acusa a la Isapre recurrida de incurrir en un acto ilegal y arbitrario, consistente en no ajustar su plan de salud respecto de las coberturas otorgadas a las prestaciones de carácter mental (psiquiátricas y psicológicas), según lo dispuesto en la Ley N°21.331 y y en la Circular IF/N°396 de la Superintendencia de Salud.

La recurrente se encuentra adscrita a un plan de salud que posee una cobertura restringida respecto a las prestaciones de salud mental ya que contempla un tope máximo anual por beneficiario de 3,05 UF. Esta limitación no existe para otras prestaciones médicas generales.

Por esta razón, se alega que, desde el 1 de marzo de 2022, con la entrada en vigencia de la Circular IF/N°396 de la Superintendencia de Salud, que se dicta en amparo de la Ley N°21.331, la Isapre debió eliminar tales restricciones, que tienen efectos discriminatorios, en la cobertura de salud mental.

La recurrida argumenta alegando extemporaneidad del recurso, señala que el acto recurrido se remonta a la fecha de contratación del plan, esto es el año 2015. Además, aduce improcedencia de la acción de protección por la existencia de un procedimiento especial ante la Superintendencia de Salud. Por último, niega ilegalidad, señalando que el contrato se ajustó a la normativa vigente a su celebración, destacando así, el carácter de contrato regulado.

### **III. DERECHO**

La Corte de Apelaciones de Puerto Montt fundamenta su razonamiento, en primer lugar, señalando que se vulnera el artículo 19 N°2, 9 y 24 de la Constitución Política de la República, toda vez que se establece un trato desigual entre las prestaciones de salud mental y física, al limitar el acceso efectivo a tratamientos psicológicos y psiquiátricos, y, al restringir el uso legítimo del plan de salud del contrato.

En segundo lugar, el tribunal aplica la Ley N°21.331 que Reconoce y Protege los Derechos de las Personas en Atención de Salud Mental, que establece principios de equidad, no discriminación y acceso igualitario en los literales g), c) y h). Por otro lado, dispone en los artículos 9 N°16 y 20 N°6 el derecho de los pacientes a no sufrir discriminación por razones de salud mental.

En tercer lugar, aplica el artículo 2 de la Ley N°20.609 que Establece Medidas contra la Discriminación, para reforzar que la diferencia de cobertura por motivo de enfermedad mental constituye una discriminación arbitraria que se encuentra prohibida por el ordenamiento jurídico.

En cuarto lugar, aplica la Circular IF/N°396 de la Superintendencia de Salud, norma administrativa que prohíbe expresamente establecer restricciones o topes inferiores para la salud mental en los planes de salud e incluir cláusulas contractuales discriminatorias.

La Corte concluyó que esta norma se aplicará también a planes vigentes de salud, toda vez que, dada la naturaleza de tracto sucesivo de los contratos de salud, estos se renuevan y ajustan periódicamente.

Por último, se desestimó la alegación de la Isapre en torno a la aplicación retroactiva de la normativa aplicable. El tribunal citó lo sostenido por la Excma. Core Suprema en los autos Rol N°26.275-2023, la cual sostuvo que los efectos contractuales actuales deben ajustarse a la normativa vigente, esto por su carácter sucesivo y las normas de orden público.

Debido a lo anterior, la Corte de Apelaciones de Puerto Montt acogió el recurso de protección, por incurrir en un acto ilegal y arbitrario al mantener topes diferenciados para la cobertura de prestaciones de salud mental, cuestión que contraviene la normativa vigente. En este sentido, ordenó a la Isapre a ajustar el plan de salud de la recurrente, equiparando la cobertura de salud mental a la de las prestaciones médicas generales.